

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 Noviembre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Determina la ley Municipal, señaladamente en sus artículos 134, 142 y 151, la obligación ineludible que tienen los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos ordinarios, y cuando las circunstancias lo exijan en uno extraordinario, las partidas precisas para atender á la ejecución de los servicios de Sanidad que les están encomendados por los artículos 72 y 73 de la misma, y por las demás disposiciones que la Administración Central tiene dictadas ó dicte sobre el particular, y, sin embargo, forzoso es reconocer que son muchos los presupuestos municipales que no responden, cual es debido, al cumplimiento del fin sanitario, con grave y notorio perjuicio de la salud pública.

A pesar de las terminantes disposiciones de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1908 (Gaceta del 18), encaminadas á asegurar el concurso económico de los Ayuntamientos para la ejecución inmediata de lo que está ordenado en la materia sanitaria, y sobre todo de las medidas que constituyen el plan de prevención y de defensa, en su caso, contra las posibles manifestaciones en nuestro país de la epidemia de cólera morbo asiático que reina en otros próximos, y no obstante que por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1909, 24 de Agosto de 1910 y 4 y 13 de Julio del corriente año, se ha recordado á los Ayuntamientos el deber de realizar las obligaciones que la Instrucción general de Sanidad declara, confirmando y desarrollando las de la ley Municipal, como de su competencia exclusiva, en los artículos 109 y 113 y anexos 1.^o y 2.^o, se ha observado que muchas de aquellas Corporaciones no han respondido á los requerimientos que les han sido hechos para que la Administración tenga la seguridad de que disponen por lo menos de los medios indispensables para aislar y hospitalizar en condiciones aceptables los primeros casos de enfermedad epidémica que puedan presentarse, y atender á las desinfecciones necesarias, según está prevenido.

La enérgica y constante intervención de V. E., tanto para examinar los presupuestos municipales y prestarles la aprobación correspondiente, si consignan en ellos las partidas á su juicio bastantes, dados los recursos de cada Muni-

cipio, al dicho efecto, como para vigilar la aplicación que de ellos se haga, puede asegurar, á la vez que el respeto de las disposiciones sanitarias vigentes, el éxito de la campaña de prevención y defensa referida, porque la acción de este Ministerio, en cuanto á la práctica de los servicios sanitarios municipales en caso de epidemia, no cabe que tenga otro carácter que el de dirección y complemento cuando no basten los recursos presupuestos como ordinarios ó extraordinarios.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. E. se exija á los Ayuntamientos de esa provincia la justificación de que están consignadas en sus presupuestos las partidas indispensables para cumplir las prescripciones sanitarias vigentes, sobre todo en lo que se relaciona con las medidas de prevención y defensa contra las epidemias que determinan los artículos 109 (letra i) y 113 y los anexos 1.º y 2.º de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que para conseguirlo utilice, además de las facultades que le atribuye en conjunto la ley Provincial, señaladamente en su artículo 23, en su caso, las que consigna la Real orden de 17 de Octubre de 1908 mencionada; y

3.º Que dé cuenta á este Ministerio de las deficiencias que observe y no pueda con su Autoridad corregir, acerca del cumplimiento por cada Municipio de los deberes que le corresponden en el orden sanitario expuesto, para que pueda acordarse lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 17 Noviembre 1911)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial haber participado el Alcalde de Daroca que en aquella ciudad han sido dados de alta todos los ganados lanares y vacunos que se hallaban atacados de enfermedades epidémicas, quedando todos ellos en satisfactorio estado de salud y por lo tanto, libre todo el término municipal de invasiones epidémicas.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

20 por 100 de propios, pesas y medidas.

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por varios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación

en que se hallan de remitir á esta Administración las certificaciones de los ingresos realizados en los tres primeros trimestres del presente año por los conceptos de propios y pesas y medidas, para que tengan lugar la liquidación y el ingreso en el Tesoro del 20 y 10 por 100 que respectivamente le corresponden, se requiere á los morosos para que den cumplimiento al indicado servicio en el improrrogable término de diez días; con apercibimiento de que, transcurridos éstos sin verificarlo, se les exigirán las responsabilidades en que incurrieren por su negligencia.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1911.—El Administrador, Teodoro Tapia.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 17 del próximo mes de Enero se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1911.—Demetrio Galán.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos.—Cuadro 53: de la señalada con el núm. 6.942 á la núm. 7.736.

Sepulturas de párvulos.—Cuadros 3, 5, 7, y 9: de la señalada con el núm. 6.553 á la número 7.167, cedidas desde el 26 de Julio hasta el 2 de Noviembre de 1906.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Diciembre próximo pueden renovarse los nichos del Cementerio de Torrero adquiridos en 1896, y los que se renovaron por primera vez en dicho año, y cuya lista comprende desde 17 de Julio de 1854 á 30 de Diciembre de 1881, advirtiéndose que pasada aquella fecha se procederá á las exhumaciones de los cadáveres que se hallen en los nichos que no hayan sido renovados.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1911.—El Presidente, Demetrio Galán.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Campillo de Aragón.

A los efectos oportunos y plazos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1912:

- El reparto de la contribución urbana.
 - La matrícula industrial; y
 - El padrón de cédulas personales.
- Campillo de Aragón 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Aniceto Colás.

Chodes.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 547'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el 30 del actual. Chodes 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Prudencio Polo.

Torralba de los Frailes.

Los repartimientos de rústica y urbana, formados para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de cinco días, para oír reclamaciones.

Torralba de los Frailes 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Vázquez.

Torres de Berrellén.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal y la lista cobratoria de edificios y solares del mismo, correspondientes al año 1912, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el 17 del actual.

Torres de Berrellén 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Sanz.

Villalengua.

Desde mañana y por término de ocho días, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución rústica y pecuaria para el año 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Villalengua 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Tarragona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BETES PINEDA, Jesús; de profesión Abogado y Registrador interino de la propiedad de la villa de Sos, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, y de las señas siguientes: estatura regular, pelo rubio, con bigote bastante poblado, peinado con raya hacia la derecha; el vestido, que cambiaba con frecuencia, era siempre de color oscuro, la camisa blanca con cuello alto doblado, botas negras con gomas, de punta ancha y redonda; no tiene señas particulares y sólo una pequeña acentuación catalana al hablar; procesado por delito de malversación de caudales públicos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

PLANAS ALQUÉZAR, José; de treinta años, casado, pocero, hijo de Miguel y Josefa, natural de Andorra, domiciliado últimamente en esta población, calle de las Flores, núm. siete, cuyo actual paradero se ignora; comparacerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre hurtos y empezar á cumplir la condena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza se sigue causa sobre lesiones al niño Francisco Burillo Bombiela, y como se ignora el paradero del padre de éste, se le hace saber por medio de la presente cédula, que, con arreglo al artículo ciento nueve de la ley Procesal, tiene derecho á mostrarse parte en tal causa y ejercitar las acciones de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que proceda. Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Borja.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte número treinta y ocho del catálogo de la villa de Calcena, contra Roque Pérez, se sacan á subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación, los semovientes que á continuación se expresan y que fueron embargados al referido multado Roque Pérez:

Cuatro reses lanares, que han sido valoradas en setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de

Calcena, se ha señalado el día veinticuatro del actual, á las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que los referidos semovientes se hallan en poder del depositario D. Antonio Pasamar, vecino de dicha villa de Calcena, donde podrán verse.

Dado en Borja á catorce de Noviembre de mil novecientos once.— Enrique Hernández.— P. S. M., Pedro Sirgado.

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Benito Jimeno Marco y Manuel Delfín García Pérez en causa seguida contra los mismos sobre hurto, tengo acordado proceder por primera vez á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

De la propiedad de Benito Marco.

1.º Veinte cabras: tasadas en quince pesetas cada una, ó sean trescientas pesetas todas ellas.

De la propiedad de Manuel Delfín García Pérez.

2.º Once cabras: tasadas igualmente en quince pesetas cada una, ó sean ciento sesenta y cinco pesetas todas ellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día seis del próximo mes de Diciembre, á las once; debiendo advertir lo siguiente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las cabras, sin cuyo requisito no serán admitidos aquellos.

2.º Que las cabras embargadas se encuentran las veinte de Benito Marco, en poder del depositario Nazario Gimeno, y las once de Manuel Delfín García, en el de Pedro García, ambos pastores, vecinos de esta ciudad, quienes las exhibirán durante las horas hábiles.

Dado en Calatayud á diez y seis de Noviembre de mil novecientos once.— Antonio Gutiérrez.— D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Ramón Matoses, Procurador de los

Tribunales de esta capital, en nombre de doña Teresa Ramírez, contra la herencia yacente de D. Lorenzo Fustero, fallecido en el barrio de Peñafior en el mes de Mayo de mil novecientos nueve, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas.

Y en vista del ignorado paradero de la parte demandada, en proveído de esta fecha, tengo acordado que mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los estrados de este Juzgado, sea citada dicha parte demandada, para que el día siete de Diciembre próximo viniente, á las diez, comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el fin de contestar á la demanda contra la misma interpuesta; apercibiéndole que si no comparece por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle, conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á diez de Noviembre de mil novecientos once.— Alfonso de Castro.— P. S. M., Pablo Ramírez.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Huerta de Ginel

Ofrecido á la Comunidad de regantes de Ginel el aprovechamiento de agua concedido á D. Alberto Aladrén por Real orden de 23 de Septiembre de 1910, se convoca á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, á la una de la tarde, á los señores herederos de la Comunidad, para tratar de las condiciones y cláusulas que dicho señor propone para suministrar agua para el riego á las tierras susceptibles de ello.

Fuentes de Ebro 18 de Noviembre de 1911.— El Presidente de la Comunidad, César Lafuente.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la Comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás y las de uso en Aragón por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial, al precio de 5 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRESA DEL HOSPICIO